

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 521

**Proceso:** Ejecutivo de Mínima Cuantía  
**Demandante:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO  
COPROCENVA  
**Demandado:** Ricardo Antonio Arias Arango  
**Radicado:** 76-122-40-89-001-2018-00253-00

Caicedonia Valle del Cauca, Junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

## 1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, cuyo cumplimiento se pretendía por medio del presente proceso.

## 2. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación de la presente ejecución, se percata este Juzgador que, es la voluntad del actor, manifestada a través de su apoderad judicial, **con facultad expresa para recibir**, culminar la presente acción ejecutiva, en razón a que se satisfizo la obligación en su totalidad, lo que comprende capital, intereses remuneratorios y moratorios, costas y gastos del proceso, por lo que habrá de dispensarse cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Así mismo, del análisis de las fórmulas de extinción de las obligaciones, prescritas en el Código Civil, se colige que el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado por la parte demandante, se encauza en la situación que describe el artículo 1625 ibídem, esto es:

*“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula, además también se extingue por la solución **o pago efectivo**”.*

Se tiene entonces que la obligación que se encontraba a cargo del demandado, Señor Ricardo Antonio Arias Arango, se ha extinguido de manera ineludible, por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en razón a que no se encuentran embargados sus remanentes.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE**,

#### RESUELVE

**Primero.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPROCENVA, a través de apoderada judicial, en contra del Señor Ricardo Antonio Arias Arango, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**Segundo.- ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo impetrado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPROCENVA, en contra del aquí demandado, Señor Ricardo Antonio Arias Arango, radicado bajo la partida 2018-00270-00, que se tramita en este Despacho Judicial. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

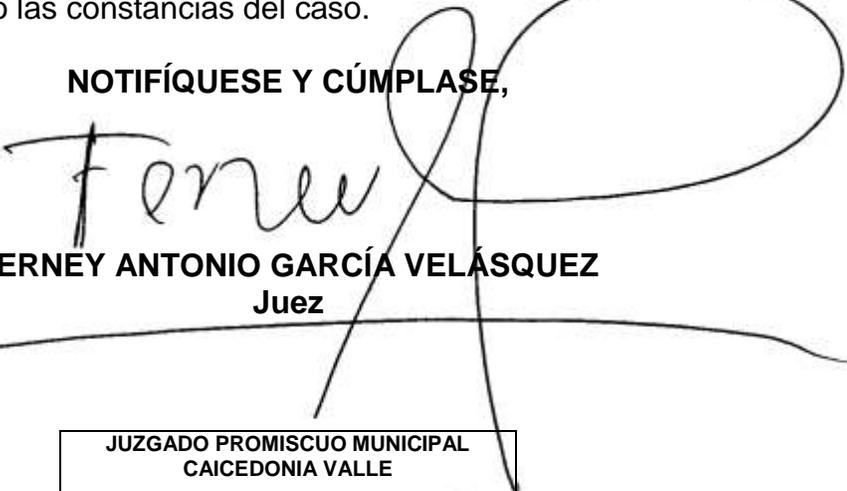
**Tercero.- ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y retención de la suma a la que ascienda el cincuenta por ciento (50%) del valor devengado y las prestaciones sociales del demandado, Señor Ricardo Antonio Arias Arango, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 10.238.321, como pensionado de COLPENSIONES. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

**Cuarto.- ORDENAR** el desglose del título base de recaudo en favor de la parte demandada, dejando constancia de ello en el expediente.

**Quinto.- NO CONDENAR** en costas.

**Sexto.- ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior y en firme esta decisión, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ**  
Juez



**Firmado Por:**

**FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CAICEDONIA-**  
**VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bca0bb60d65f74449ced49600c5e3eadb975f82b783fe112ffd2594712fd1851**

Documento generado en 03/06/2021 07:29:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**